Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Bogotá Centro Zonal Kennedy Clasificada



AUTO TRASLADO DEUDOR

REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) LEY 2097 DE 2021.

SIM: 137155602

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: EMILY VARGAS MEDINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: T.I. 1233688490

PETICIONARIO: VALENTINA MEDINA TORRES

MOROSO: ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ

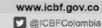
Bogotá D.C.; agosto 09 del 2024

En calidad de Defensora de Familia, asignada al trámite de procesos del REDAM, se notifica al señor **ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ** y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 2097 del 2021.

PRIMERO: Al despacho de la presente Defensoría de Familia - Centro Zonal Kennedy, Bogotá D.C. el día 05 del mes 06 del año 2024, la señora VALENTINA MEDINA TORRES identificada con la cédula No. 1001114636 en su calidad de progenitora del NNA EMILY VARGAS MEDINA identificado con T.I. 1233688490, radicó en este despacho la solicitud del registro REDAM SIM 137155602:

"Se presenta la señora Valentina Medina Torres identificada con C.C. 1001114636 en calidad de progenitora de NNA Emily Vargas Medina de 8 años identificada con T.I. 1233688490, solicitando inscripción en el REDAM del progenitor de NNA el señor Enrique







Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Bogotá **Centro Zonal Kennedy** Clasificada



Vargas Rodríquez identificado con C.C. 1014283203, esto teniendo en cuenta que tiene acta de conciliación de Diciembre de 2022, pero el señor lleva aproximadamente 6 meses sin cumplir con la cuota de alimentos pactada."

En contra del señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ identificado con cédula No. 1014283203.

SEGUNDO: La señora VALENTINA MEDINA TORRES y el señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, suscribieron Acta de audiencia de conciliación de custodia y cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria con acuerdo total No. 1051 EMILY VARGAS MEDINA HISF: 1.233.688.490-2022 SIM: 1320141088, en el cual se estableció:

"ARTICULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA. El señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ. se compromete a aportar en forma mensual la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), a favor de su hija EMILY VARGAS MEDINA, dinero que cancelará del 25 al 30 de cada mes, este dinero se entregará a través de consignación Bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda a nombre de la NNA EMILY VARGAS MEDINA y la cual debe ser administrada por la señora VALENTINA MEDINA TORRES, empezando en el mes de diciembre de 2022.

OBSERVACIÓN: Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

SUBSIDIO FAMILIAR: NOTA: En el caso que la NNA EMILY VARGAS MEDINA, sea beneficiaria de Subsidio de la caja de compensación por parte de su progenitor, este valor NO hace parte de la cuota alimentaria, debe ser invertido en la niña y entregado a su progenitora.







Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Bogotá **Centro Zonal Kennedy** Clasificada



ARTICULO TERCERO: LOS GASTOS DE SALUD. LOS GASTOS DE SALUD de la NNA EMILY VARGAS MEDINA, que no cubra el sistema (POS), como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requieran, serán cancelados por los progenitores señores VALENTINA MEDINA TORRES y **ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ** en partes iguales (50% cada uno).

NOTA: EI NNA EMILY VARGAS MEDINA, se encuentra afiliada en salud en la EPS SANITAS, en Régimen Contributivo por parte de su progenitora.

ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION. Los gastos de educación mensuales y anuales que se lleguen a generar, tales como uniformes, matriculas, útiles escolares, pensión, alimentación escolar, ruta escolar y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para el desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por la menor de edad EMILY VARGAS MEDINA, serán cancelados por los progenitores señores VALENTINA MEDINA TORRES y ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ en un 50% cada uno.

NOTA: Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.

ARTICULO QUINTO: VESTUARIO-MUDAS DE ROPA. El señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, se compromete a dar tres (3) mudas de ropa completas al año para su hija EMILY VARGAS MEDINA, las cuales entregará en el mes de cumpleaños (1), abril (1) y diciembre (1), el valor de cada muda de ropa será de mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$200.000.00).

OBSERVACIÓN: Este valor se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente. "

TERCERO: La señora VALENTINA MEDINA TORRES, radicó en este despacho solicitud de inscripción al REDAM en contra del señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, anexo un







Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Bogotá Centro Zonal Kennedy Clasificada



estado de cuenta al cual se realiza la respectiva liquidación aplicando los incrementos anuales y los intereses moratorios.

FECHAINC	FECHA FIN	VALOR CUOTA ALIMENTOS		MESES MORA	TASA INT.	SALDO FINAL
1/01/2023	31/12/2023	\$ 220.140	\$2.641.680	12	0,50%	\$ 2.787.413
1/01/2024	31/07/2024	\$ 255.362	\$1.787.534	7	0,50%	\$ 1.841.458
					TOTAL	\$4.628.871

Por lo anterior, el señor **ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ**, el progenitor adeuda la suma de cuatro millones seiscientos veintiocho mil ochocientos setenta y un pesos m/cte. (\$4.628.871) de cuota de alimentos a favor del NNA **EMILY VARGAS MEDINA**.

La solicitud se ajusta al requisito establecido en la LEY 2097 DEL 2021:

"ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario."

<u>CUARTO:</u> De llegarse hacer la inscripción del señor **ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ** en el REDAM, se informa las sanciones establecidas en la **Ley 2097 DEL 2021**:

ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.



Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Bogotá Centro Zonal Kennedy Clasificada



- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
- **3.** Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
- **4.** Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- **5.** Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- **6.** Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
- **7.** No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el REDAM contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

"Artículo 3. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o



Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Bogotá Centro Zonal Kennedy Clasificada



funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora **por cinco (5) días hábiles**, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

PARÁGRAFO 1°. Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

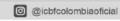
PARÁGRAFO 2°. Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se Llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

PARÁGRAFO 3°. Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro."

Por lo anterior, se corre traslado al señor **ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ** deudor alimentario que se reputa en mora para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción para que allegue la información que considere necesaria (comprobantes de







Cecilia De la Fuente de Lleras



Regional Bogotá Centro Zonal Kennedy Clasificada



pago o transacciones bancarias) con un plazo de **5 día hábiles**, es necesario relacionar fecha de pago, concepto y valor cancelado, especificándola de la siguiente forma:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA
2022	JULIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Vestuario	0
	NOV	Cuota De Educación	0
2023	JUNIO	Cuota De Alimentos	0
	SEP	Cuota De Alimentos	0
	OCT	Cuota De Alimentos	0
	NOV	Cuota De Alimentos	0
2024	FEB	Cuota De Alimentos	0
	MARZO	Cuota De Alimentos	0
	ABRIL	Cuota De Alimentos	0
		TOTAL:	0

Se solicita se anexe los comprobantes de pago y/o documentos que considere pertinentes en formato archivo pdf.

<u>SEXTO:</u> Se solicita al señor **ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ** informar por escrito el medio por el cual autoriza la notificación personal, ya sea por medio de correo electrónico o dirección de residencia, en cualquiera de los casos especificar dirección física o correo electrónico, de la siguiente forma:

(Nombre completo) <u>autorizo notificación personal a la siguiente dirección física o correo</u> <u>electrónico (especificar correo electrónico personal o dirección física).</u>

CÚMPLASE

ANA YOLANDA ÓLAYA PEÑA
Defensora de Familia área Extraprocesal
ICBF Centro Zonal Kennedy



Bogota DiC 37 Julio 2024



Centro Zonal Kennery ICBF ROC, ANA YOLanba Olaya Peña.

Rabicación Inscripcion Rebam Deudor Enrique Vargas Podriguez Cedula 1.014283.203 Valos Menor Emily Vargas Medina Tarbeta robentidad 1233688490, Cantidad de anexos (9) Numero 51M 137155602.

Datos remitente

Valentina Hedma Torres CC. 1.001.114.636 Cra 81 Bis #16-33 Wenting meding forres 408@ gmail.com 3102275754

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION RECTORA NEGISTRADIZATA FARCIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTION MACCONAL DE REGISTRO CIVIL



REGISTRO CIVIL MALON 54932796 NUIP 1.233.698.490 Considera Consequentes (Constitute de Constitute de Consti RECIETRALVIRIA DE AUXILIAN ENCATIVA SEDE 2 - COLOMBIA - CUMDINAMAGIA VARGAS MEDINA ... Series date takens 2 0 1 5 Per J U L O PER PERPENDIC D COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.... Con an Automore Securition , December 4: New CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO...... (53076323-41...... MEDINA TORRES VALENTINA. TI 1.001.114.656..... COLOMBIA.... Distant del postre VARGAS RODRIGUEZ ENRIQUE...... CC 1,014.288.208............. Desir del dellarance VARGAS ROUBIGAEZ ENRIGHE....... CC 1:014.265.203..... Dates princer reatings A 2 0 1 5 Mm 3 U L 04 3 0 hingin Veryon Roding ESPACIO PARA MOTAS 1.233.698.490 30.JUL,2015 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 1 POLIO 0063



ES FIEL COMA TREL ORIGINAL ARTRINSO 115 DECRETO 1250 DE 1970 Y ARTICULO 1 DECRETO 278 DE 1972, PARA ACREMITAR PARENTESCO EXCENTO DE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

alidez permanente articulo 1 decrezorissis de 1

BOSOTA DI LOCUTORO TO ENGADIVA CENTRO FECHA 30 JUL. 2015

BUSIANA NUOTTH CALDERGIN NICO REGISTRADURIA AUDILIAR DEL ESTADO CIVIL ENGATIVA CENTRO





NUMERO 1.001.114.636 MEDINA TORRES

APELLIDOS

VALENTINA

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1998

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA

O+ G.S. RH

27-DIC-2016 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

INDICE DERECHO



A-1500150-01077752-F-1001114636-20190627

0065618472A1



FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.P1.P	30/09/2019
Versión 1	Página 1 de 5

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA CON ACUERDO TOTAL No 1051

> EMILY VARGAS MEDINA HISF: 1.233.688.490-2022 SIM: 1320141088

En la ciudad de Bogotá, D.C, al Primer (01) día del mes de diciembre de 2022, siendo las 11:00 a.m., se presentan ante la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal. Kennedy, previa citación el señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.014.283.203 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la Carrera 17 Bis No. 21-28 Ciudad de Pereira. 3106235711, correo electrónico: Teléfono-Celular: evargas2515@gmail.com, en calidad de progenitor y la señora VALENTINA MEDINA TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.001.114.636 expedida en Bogotá. domiciliada y residente en la Carrera 81 Bis # 16-33, Barrio Andalucía, Localidad de Kennedy, ciudad Bogotá, Teléfono-Celular: 3118118583. correo valentinamedina.25@hotmail.com, en calidad de progenitora, con el objetivo de efectuar la presente audiencia de conciliación la cual versa sobre Fijación de Custodia y cuidado personal (X), Cuota de Alimentos (X), Vestuario (X) Salud (X), Educación (X), Reglamentación de visitas (X), a favor de la menor de edad EMILY VARGAS MEDINA, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.233.688.490 expedida en Bogotá, constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Acto seguido la Defensora de Familia, declara abierta la audiencia donde les orienta las obligaciones y los derechos que le asisten a favor de su hija, la presente diligencia que se está llevando a cabo se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, que la audiencia se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes; Ley 446/98, 23/91, 640/01, Decreto 2737/89, Ley 1098/06 y Ley 1878 de 2018.

Se les explica a las partes, que inicialmente se le dará la palabra a la CITANTE para que exponga sus pretensiones y posteriormente se le concederá la palabra al CITADO para hacer valer sus derechos de expresar libremente sus peticiones.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a las partes, así:

La defensora de familia le da el uso de la palabra, a la señora, VALENTINA MEDINA TORRES, en calidad de citante para que manifieste sus pretensiones. PREGUNTADO: Indique porque se hace presente ante esta autoridad administrativa y cuáles son sus pretensiones.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.

F46.P1.P 30/09/2019

Versión 1

Página 2 de 5

CONTESTADO: "El motivo de mi citación es principalmente para establecer con el papá los derechos y obligaciones con la niña."

Así mismo se le concede el uso de la palabra, al señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, con el fin de que realice su solicitud. PREGUNTADO: Indique que tiene que decir frente a lo manifestado por la citante. CONTESTADO: quien manifiesta: "Estoy de acuerdo."

La Defensora de familia facultada por la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 640 de 2001 constituye el Despacho en audiencia y los exhorta para que en beneficio de la niña se determine lo relativo a la custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y reglamentación de visitas.

Por lo precitado y teniendo en cuenta que las partes se han puesto de acuerdo para conciliar en lo referente a custodia, cuidado personal, alimentos, gastos de educación, salud, vestuario y reglamentación de visitas, se lleva a cabo con las facultades de normativa vigentes; Ley 446/98, 23/91, 640/01 y Ley 1098/06 y teniendo en cuenta que los comparecientes tienen ánimo conciliatorio e informadas las partes acuerdan sobre aspectos que se consignan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de la niña EMILY VARGAS MEDINA, recaerá en cabeza de la señora VALENTINA MEDINA TORRES. Para lo cual la madre garantizará:

- a.- Los cuidados y atenciones que la niña requiera para su desarrollo integral.
- b.- El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para su hija.
- c.- Que su hija no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesta a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.
- d.- Que el progenitor pueda compartir con su hija de conformidad con lo pactado en lo referente a la reglamentación de visitas en la presente acta.

En caso de que no se cumpliere las obligaciones que le corresponde como es brindarle especialmente cuidado, amor, respeto, buen trato y ejemplo, se tomarán las medidas de protección pertinentes para garantizar el desarrollo integral de la menor de edad conforme a la Ley de Infancia y Adolescencia.

ARTICULO SEGUNDO: CUOTA ALIMENTARIA. El señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, se compromete a aportar en forma mensual la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000), a favor de su hija EMILY VARGAS MEDINA, dinero que cancelará del 25 al 30 de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

Versión 1

Página 3 de 5

cada mes, este dinero se entregará a través de consignación Bancaria a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda a nombre de la NNA EMILY VARGAS MEDINA y la cual debe ser administrada por la señora VALENTINA MEDINA TORRES, empezando en el mes de diciembre de 2022.

OBSERVACIÓN: Los valores anteriores se incrementarán automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del año 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

SUBSIDIO FAMILIAR: NOTA: En el caso que la NNA EMILY VARGAS MEDINA, sea beneficiaria de Subsidio de la caja de compensación por parte de su progenitor, este valor NO hace parte de la cuota alimentaria, debe ser invertido en la niña y entregado a su progenitora.

ARTICULO TERCERO: LOS GASTOS DE SALUD. Los GASTOS DE SALUD de la NNA EMILY VARGAS MEDINA, que no cubra el sistema (POS), como son urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos, cuotas moderadoras y demás que se requieran, serán cancelados por los progenitores señores VALENTINA MEDINA TORRES y ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ en partes iguales (50% cada uno).

NOTA: El NNA EMILY VARGAS MEDINA, se encuentra afiliada en salud en la EPS SANITAS, en Régimen Contributivo por parte de su progenitora.

ARTICULO CUARTO: LOS GASTOS DE EDUCACION. Los gastos de educación mensuales y anuales que se lleguen a generar, tales como uniformes, matriculas, útiles escolares, pensión, alimentación escolar, ruta escolar y gastos esporádicos como salidas pedagógicas para el desarrollo de su actividad escolar, cuando sean requeridos por la menor de edad EMILY VARGAS MEDINA, serán cancelados por los progenitores señores VALENTINA MEDINA TORRES y ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ en un 50% cada uno.

NOTA: Es de aclarar que las partes para que puedan hacer efectivas las obligaciones de Gastos de Salud y Educación deben aportar las respectivas facturas comerciales o de cobro correspondientes, de lo contrario no es viable hacerlas efectivas.

ARTICULO QUINTO: VESTUARIO-MUDAS DE ROPA. El señor ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ, se compromete a dar tres (3) mudas de ropa completas al año para su hija EMILY VARGAS MEDINA, las cuales entregará en el mes de cumpleaños (1), abril (1) y diciembre (1), el valor de cada muda de ropa será de mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$200.000.00).

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA





F46.P1.P 30/09/2019

Versión 1 Página 4 de 5

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIÓN: Este valor se incrementará automática y anualmente en el mes de enero de cada año a partir del 2023, en el porcentaje igual al establecido por el Gobierno Nacional como incremento de salario mínimo legal vigente.

ARTICULO SEXTO: VISITAS: De conformidad el Art.129 de la ley 1098 de 2006, las partes acuerdan que las visitas entre el progenitor y su hija serán abiertas previo acuerdo y comunicación entre las partes.

Las vacaciones de mitad y de final de año, al igual que la semana santa y la semana de receso escolar, serán compartidas entre los progenitores previo acuerdo entre las partes, el día del padre con el progenitor y día de la madre con la progenitora, al igual que sus respectivos cumpleaños, las fechas de navidad y fin de año serán compartidas entre los progenitores.

Se les informa que las visitas tienen como único fin el de fortalecer el vinculo afectivo entre de la niña y su progenitor.

El progenitor debe garantizar cuando su hija esté bajo su cuidado, todas atenciones que la niña requiera para su desarrollo integral y que su hija no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesta a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.

ARTICULO SÉPTIMO: Se les informa a los señores VALENTINA MEDINA TORRES y ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ en calidad de progenitores, de las consecuencias que acarrea esta CONCILIACION y los efectos de estos de conformidad con lo establecido en la Ley de la Infancia y la Adolescencia, así mismo se les indica que el incumplimiento de lo aquí conciliado presta MERITO EJECUTIVO, lo aceptan en todo su contenido a sabiendas de que rige a partir de la fecha.

INFORMADAS LAS PARTES sobre los efectos de las obligaciones y acuerdos aquí celebrados y las consecuencias de su incumplimiento estando en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coacción las aceptan en su integridad, a favor de su hija EMILY VARGAS MEDINA, igualmente se advierte a las partes que en caso de incumplimiento de lo acordado aquí se procederá conforme a las sanciones contenidas en la Ley de Infancia y la Adolescencia y tratándose de alimentos se procederá a la aplicación de las normas pertinentes contempladas en los Código Civil, penal y Ley 1098 de 2006. Independiente de la Acción penal por Inasistencia Alimentaría.

Nota Secretarial: El presente acuerdo hace Transito a cosa Juzgada Formal, Presta merito Ejecutivo del cual se expide la primera copia conforme al Artículo 01 de la Ley 640/01

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.P1.P	30/09/2019
Versión 1	Página 5 de 5

ARTICULO OCTAVO:

AUTO APROBATORIO CON EFECTO VINCULANTE,

Se aprueba el acuerdo del contenido en la presente **Acta de Conciliación con acuerdo total Número 1051** del 01 de diciembre de 2022, suscrita por los comparecientes ante la Defensora de Familia y por reunir los requisitos de Ley.

ARTÍCULO NOVENO: Los señores VALENTINA MEDINA TORRES y ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ quedan notificados por estrado.

Una vez leida y aprobada, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:00 m.

Es primera copia la que presta mérito ejecutivo. (Art. 115 del C.P.C), y rige a partir del 01 de diciembre de 2022.

La Defensora de Familia,

MARIA FERNANDA BERNAL CASTRO

Defensora de Familia Centro Zonal Kennedy Regional Bogotá ICBF

Los comparecientes,

ENRIQUE VARGAS RODRÍGUEZ

C.C. No 1.014.283.203 de Bogotá.

Progenitor

VALENTINA MEDINA TORRES

C.C No 1.001.114.636 de Bogotá

Progenitora

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

1. Copia registro civil de NNA y Copia de cédula del solicitante.

Se envía los documento escaneado

2. Aportar el titulo ejecutivo o conciliación que contenga la obligación de alimento.

Se envía el documento escaneado

 Aclare el nombre, número de identificación, teléfono, ubicación, la dirección física y/o correo electrónico del deudor.

ENRIQUE VARGAS RODRIGUES

C.c. 1.025.283.203 1014.283.203

TELEFONO: 3106235711

BOGOTA, Carrera 107 bis #70f-52

Correo electrónico: evargas2515@gmail.com

4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si los datos suministrados pertenecen al deudor y como logró su consecución.

Yo Valentina Medina Torres Manifiesto que toda la información y datos suministrados son del señor Enrique Vargas Rodriguez, los cuales pueden ser verificados y confirmados con la información suministrada directamente por el en la conciliación de alimentos, excepto por la dirección ya que esta es de Pereira y él se encuentra actualmente en la ciudad de Bogota.

5. Manifestar tiempo, cantidad de cuota de alimento sin cancelar a la fecha y los valores, a favor de la niña, niño o adolescentes objeto del trámite especificándolos de la siguiente forma:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
2023	ENERO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	FEBRERO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	MARZO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	ABRIL	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	MAYO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	JUNIO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	JULIO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	AGOSTO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	SEPTIEMBRE	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	OCTUBRE	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	NOVIEMBRE	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
	DICIEMBRE	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 232.000
2024	ENERO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 257.200
	FEBRERO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 257.200
	MARZO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 257.200
	ABRIL	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 257.200
	MAYO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 257.200
	JUNIO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 257.200
	JULIO	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 257.200
		TOTAL:	\$ 4.584.400